



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

UNIDAD DE GESTIÓN, SUPERVISIÓN,
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA COMERCIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
COMERCIAL

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

C. Abel Medina Camacho
Representante Legal de la empresa
Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V.

DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL, ART. 116 DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

PRESENTE

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

22/11/2022

Asunto: Resolución
Expediente: 21PU2020G0100
Bitácora: 09/DLA0296/12/20
Folios: 057375/01/21, 064059/04/21,
065921/05/21 y 082210/02/22

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) y el Estudio de Riesgo (ER), y la Información Adicional (IA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por la empresa Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V., en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado "DIS-018-GNP-Textmelucan", en lo sucesivo el Proyecto, con pretendida ubicación en el municipio de San Martín Textmelucan, estado de Puebla, y

RESULTANDO:

1. Que el 10 de diciembre de 2020, se recibió en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número y sin fecha, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-R** y el **ER** del Proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 21PU2020G0100.
2. Que el 17 de diciembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo

Handwritten signature and mark

Handwritten signature and mark



Handwritten mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/33/2020** el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 10 al 16 de diciembre de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 11 de enero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34, primer párrafo de la ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Núm. 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México.
4. Que el 12 de enero de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, el escrito sin número y sin fecha, mediante el cual presentó el periódico "**El Heraldo de Puebla**" de fecha 14 de diciembre de 2021, en el cual en la **página 18**, publicó el extracto del **Proyecto**; de conformidad con lo establecido en el artículo 34, párrafo tercero, fracción I de la **LGEPA**, e integrándose al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción III del **REIA**.
5. Que el 18 de enero de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/33/2020** de fecha 17 de diciembre de 2020, durante el periodo del 18 de diciembre de 2020 al 18 de enero de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 22 de febrero de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-R** y del **ER**, por lo que mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/1610/2021**, se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de **60 días hábiles** contados a partir de la recepción del oficio en cita, para la entrega de dicha





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

información, lo cual ocurrió el 08 de marzo de 2021, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.

- 7. Que el 29 de abril de 2021, a través del escrito sin número y sin fecha, el **Regulado**, ingresó solicitud de prórroga para el ingreso de la **IA** requerida por esta **DGGC**, conforme a lo indicado en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/1610/2021** de fecha **22 de febrero de 2021**.
- 8. Que el 17 de mayo de 2021, esta **AGENCIA** emitió oficio con número **ASEA/UGSIVC/DGGC/5555/2021** negando la prórroga solicitada por el **Regulado**.
- 9. Que el 26 de mayo de 2021, a través del escrito sin número y sin fecha, el **Regulado** ingresó en tiempo la **IA** requerida por esta **DGGC**, conforme a lo indicado en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/1610/2021** de fecha **22 de febrero de 2021**.
- 10. Que el 02 de julio de 2021 esta **AGENCIA** emitió oficio con número **ASEA/UGSIVC/DGGC/7807/2021**, se le comunicó al **Regulado** la ampliación al plazo del **PEIA**, mismo que fue notificado vía correo electrónico el 16 de julio del mismo año. Lo anterior, derivado de la ubicación y características del **Proyecto**, con la finalidad de realizar una revisión exhaustiva de la **MIA-R** y el **ER**, así como de la **IA** ingresada para el **Proyecto**.
- 11. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**RIASEA**), la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-R** y **ER** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XXVII, 9, segundo párrafo, 14, último párrafo y 37, fracción V del **RIASEA**; así como en el **ACUERDO** por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

- II. Que el **Regulado** se dedica a la distribución de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**LASEA**).
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de instalaciones para la distribución de Gas Natural, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción I de la **LGEEPA** y 5o, inciso C) y D) fracción VII del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3o, fracción XI, inciso c) de la **LASEA**.
- IV. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-R** con su **ER**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en los supuestos del artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, esta **DGCC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la **LASEA** y al **RIASEA**, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGCC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGCC** procede a iniciar la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

evaluación de la **MIA-R** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Antecedentes:

a. De acuerdo con el **Regulado**, al **Proyecto** se integrarán los siguientes proyectos que se encuentran en etapa de operación:

1.El proyecto denominado "**Red de Distribución Texmegas, en San Martín Texmelucan, Puebla**", con oficio resolutivo **ASEA/UGSIVC/DGGC/4653/2017** de fecha **29 de marzo de 2017**, con las siguientes características:

NUM	AUTORIZACIÓN	MODALIDAD	NÚMERO DE OFICIO	FECHA
PROYECTO: "RED DE DISTRIBUCIÓN TEXMEGAS, EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA"				
1	Proyecto Original	MIA	D.O.O.-DGOEIA.-01806	08 de mayo de 1998
2	Actualización del proyecto	Informe Preventivo	ASEA/UGSIVC/DGGC/4653/2017	29 de marzo de 2017

2. El proyecto denominado "**Ampliación de la red de gas natural en el Corredor Industrial Quetzalcoatl**" con oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA/DG/0425/10** de fecha **02 de febrero de 2010**.

NUM	AUTORIZACIÓN	MODALIDAD	NÚMERO DE OFICIO	FECHA
PROYECTO: "AMPLIACIÓN DE LA RED DE GAS NATURAL EN EL CORREDOR INDUSTRIAL QUETZALCÓATL"				
1	Proyecto Original	Informe Preventivo	S.G.P.A./DGIRA/DG/0425/10	02 de febrero 2010

3. El proyecto denominado "**Construcción y Operación de un Gasoducto de acero al carbón de 3" de diámetro nominal y de 740 metros de longitud total aproximada para suministro de gas natural a las empresas General de Metales, S.A. de C.V., KN de Oriente, S.A. de C.V., y Frenos Rassini, S.A. de C.V., ubicadas en el Corredor Industrial Quetzalcoatl, en el municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla (ampliación 3a Etapa Gasoducto Oxiquímica)**", con oficio resolutivo **D.O.O.DGOEIA.-005558** de fecha **19 de septiembre de 2000**.

NUM	AUTORIZACIÓN	MODALIDAD	NÚMERO DE OFICIO	FECHA
PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN GASODUCTO DE ACERO AL CARBÓN DE 3" DE DIÁMETRO NOMINAL Y DE 740 METROS DE LONGITUD TOTAL APROXIMADA PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL A LAS EMPRESAS GENERAL DE METALES, S.A. DE C.V., KN DE ORIENTE, S.A. DE C.V., Y				





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

FRENOS RASSINI, S.A. DE C.V., UBICADAS EN EL CORREDOR INDUSTRIAL QUETZALCÓATL, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ESTADO DE PUEBLA (AMPLIACIÓN 3A ETAPA GASODUCTO OXIQUÍMICA) ¹				
1	Proyecto Original	MIA	D.O.O.DGOEIA.-005558	19 de septiembre de 2000

b. Que la longitud de los proyectos autorizados a integrar al Proyecto son las siguientes:

NÚMERO DE OFICIO	FECHA	LONGITUD (M)
ASEA/UGSIVC/DGGC/4653/2017	29 de marzo de 2017	1,800
S.G.P.A./DGIRA/DG/0425/10	02 de febrero 2010	30
D.O.O.DGOEIA.-005558	19 de septiembre de 2000	740
TOTAL		2,570

c. Que los proyectos se encuentran en etapa operativa y cuentan con las siguientes vigencias:

OFICIO RESOLUTIVO	FECHA DE AUTORIZACIÓN	VIGENCIA
ASEA/UGSIVC/DGGC/4653/2017	29 de marzo de 2017	12 años
S.G.P.A./DGIRA/DG/0425/10	02 de febrero 2010	20 años
D.O.O.DGOEIA.-005558	19 de septiembre de 2000	30 años ¹

d. Que los proyectos a integrar al Proyecto tuvieron cambio de titularidad a favor de la empresa Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V., tal y como se describe a continuación:

i. Mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6091/2022 de fecha 01 de julio de 2022 se autorizó el cambio de titularidad del proyecto "Red de Distribución Texmegas, en San Martín Texmelucan, Puebla" con oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/4653/2017 de fecha 29 de marzo de 2017, a través del cual la empresa Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V., es la responsable de las obligaciones derivadas de actuaciones previas y futuras, así como del cumplimiento de lo establecido en la autorización contenida en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4653/2017 de fecha 29 de marzo de 2017, así como las modificaciones que derivan de esta.

ii. Mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10418/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022 esta DGGC autorizó el cambio de titularidad del proyecto "Ampliación de la Red de Gas Natural en el Corredor Industrial Quetzalcoatl" con oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DG/0425/10 de

¹ La vigencia se estableció en el oficio ASEA/UGI/DGGTA/1019/2017 de fecha 28 de junio de 2017.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

fecha **02 de febrero de 2010**, a través del cual la empresa **Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V.**, es la responsable de las obligaciones derivadas de actuaciones previas y futuras, así como del cumplimiento de lo establecido en la autorización contenida en el oficio **S.G.P.A./DGIRA/DG/0425/10** de fecha **02 de febrero de 2010**.

- iii. Mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5199/2022** de fecha **14 de junio de 2022** esta **DGGC** autorizó el cambio de titularidad del proyecto **"Construcción y Operación de un Gasoducto de Acero al Carbón de 3"** de diámetro nominal y de **740 metros** de longitud total aproximada para suministro de Gas Natural a las empresas **General de Metales, S.A. de C.V., KN de Oriente, S.A. de C.V. y Frenos Rassini, S.A. de C.V.**, Ubicadas en el Corredor Industrial **Quetzalcóatl**, en el municipio de **San Martín Texmelucan**, estado de **Puebla** (ampliación **3ª Etapa Gasoducto Oxiquímica**)" con oficio resolutivo **D.O.O.DGOEIA.-005558** de fecha **19 de septiembre de 2000**, a través del cual la empresa **Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V.** es la responsable de las obligaciones derivadas de actuaciones previas y futuras, así como del cumplimiento de lo establecido en la autorización contenida en el oficio **D.O.O.DGOEIA.-005558** de fecha **19 de septiembre de 2000**.

- e. Que los proyectos a integrar al **Proyecto** tienen el siguiente cumplimiento de **Términos y Condicionantes**:

El **Regulado** realizó una auditoría² en mayo de 2021 al proyecto denominado **"Construcción y Operación de un Gasoducto de Acero al Carbón de 3"** de diámetro nominal y de **740 metros** de longitud total aproximada para suministro de Gas Natural a las empresas **General de Metales, S.A. de C.V., KN de Oriente, S.A. de C.V. y Frenos Rassini, S.A. de C.V.**, Ubicadas en el Corredor Industrial **Quetzalcóatl**, en el municipio de **San Martín Texmelucan**, estado de **Puebla** (ampliación **3ª Etapa Gasoducto Oxiquímica**)", donde se estableció como resultados de dicha revisión lo siguiente:

- **"Construcción y Operación de un Gasoducto de Acero al Carbón de 3"** de diámetro nominal y de **740 metros** de longitud total aproximada para suministro de Gas Natural a las empresas

Handwritten signature

Handwritten mark

² A través de la empresa corporativo Ensho Funi, S.A. de C.V.



Handwritten mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

General de Metales, S.A. de C.V., KN de Oriente, S.A. de C.V. y Frenos Rassini, S.A. de C.V., Ubicadas en el Corredor Industrial Quetzalcóatl, en el municipio de San Martín Texmelucan, estado de Puebla (ampliación 3ª Etapa Gasoducto Oxiquímica)" con oficio resolutivo D.O.O.DGOEIA.-005558 de fecha 19 de septiembre de 2000, se consideró un cumplimiento de 57 términos, condicionantes y medidas de mitigación, asimismo se estableció que no cumple con 09 (nueve) términos, condicionantes y medidas de mitigación. No obstante, en la auditoría se concluyó lo siguiente en relación con el proyecto:

"... administra y disminuye el riesgo en la operación y mantenimiento dadas las medidas de seguridad implementadas, preservando así, la seguridad industrial, seguridad operativa y la protección al medio ambiente. La empresa auditada podrá completar el cumplimiento de las autorizaciones de impacto ambiental que cuenta del sistema realizando las actividades del Plan de Acción".

De acuerdo con el plan de acción se tiene para el proyecto las siguientes acciones:

"... Elaborar y presentar a la ASEA programa de supervisión de términos y condicionantes.

Elaborar matriz de cumplimiento

Realizar y mantener registro de cumplimiento

Elaborar, presentar y obtener autorización de la ASEA sobre el Programa de prevención de accidentes.

Presentar anualmente auditoría de seguridad (realizada por la empresa o por un tercero externo)

Reportar anualmente (mes de enero) a la dirección general de materiales, residuos y actividades riesgosas, los accidentes de operaciones del sistema de transporte de gas natural.

Reportar a la dirección del centro de gestión de riesgos y protección civil del municipio de Texmelucan del estado de Puebla, la presencia de zonas habitacionales, actividades que pongan en riesgo inminente a la (sic) comunidades aledañas y la integridad de las instalaciones, así como el inicio de actividades incompatibles a la (sic) actividades del proyecto.

Handwritten signature

Handwritten letter 'A'

Handwritten signature

Handwritten signature



Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022
Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

Presentar a la ASEA informe de cumplimiento de los términos y condicionantes de la resolución ..."

- Los proyectos denominados "**Red de distribución Texmegas, en San Martín Texmelucan, Puebla**" y "**Ampliación de la Red de gas natural en el Corredor Industrial Quetzalcóatl**", son Informes Preventivos y no se establecieron condicionantes de cumplimiento.

f. Que el **Regulado** originalmente presentó la propuesta de integración de cuatro proyectos que se encuentran en su etapa de operación, sin embargo, únicamente se consideró a los tres proyectos que refieren a la actividad de distribución de Gas Natural, competencia de esta **DGGC**.

Descrito lo anterior, esta **DGGC** procede a la evaluación en Materia de Impacto Ambiental de la integración de tres (03) proyectos (Construcción y Operación de un Gasoducto de Acero al Carbón de 3" de diámetro nominal y de 740 metros de longitud total aproximada para suministro de Gas Natural a las empresas General de Metales, S.A. de C.V., KN de Oriente, S.A. de C.V. y Frenos Rassini, S.A. de C.V., Ubicadas en el Corredor Industrial Quetzalcóatl, en el municipio de San Martín Texmelucan, estado de Puebla (ampliación 3ª Etapa Gasoducto Oxiquímica, Red de distribución Texmegas, en San Martín Texmelucan, Puebla y Ampliación de la Red de gas natural en el Corredor Industrial Quetzalcóatl), así como la ampliación correspondiente al **Proyecto**, ubicados en el municipio de San Martín Texmelucan, estado de Puebla, mismo que se interconectará en el kilómetro 694+400 con el Gasoducto de CENAGAS de 762 mm (30") de diámetro, tramo Minatitlán - Venta de Carpio.

Datos generales del Proyecto, del Regulado y del Responsable del estudio de impacto ambiental

VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-R**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del **Responsable** del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-R**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso de los programas o planes parciales de desarrollo

VII. Que la fracción II del artículo 13 del **REIA**, impone al **Regulado** la obligación de incluir en la **MIA-R**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
[Handwritten letter A]

[Handwritten mark]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

presentada en la **MIA-R**, el **ER** e **IA**, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** el **Proyecto** tiene la siguiente descripción:

A. Descripción general del Proyecto

El **Regulado** considera el desarrollo de un sistema de distribución por ductos de Gas Natural con las siguientes características:

- a. Como se comentó en los antecedentes, el **Proyecto** cuenta con una longitud de 2,570 m (2.57 km) construida y autorizada.
- b. Asimismo, el **Proyecto** pretende el desarrollo de una nueva longitud de 4,518.03 m (4.51 km) de ducto de Gas Natural.
- c. El **Proyecto** se interconectará en el kilómetro 694+400 con el Gasoducto de CENAGAS de 762 mm (30") de diámetro, tramo Minatitlán - Venta de Carpio, que cruza al Libramiento Norte del Valle de México cerca del tramo donde se realizó el "Punto de Interconexión" (km 133+200 del Libramiento).
- d. De manera general las instalaciones que conformarán al **Proyecto** serán:
 - Ducto de Interconexión.
 - Ducto de acero que conecta el ducto del transportista con la caseta de interconexión.
 - Estación de Medición y Regulación (City Gate) de Interconexión.
 - Válvula de corte principal, filtro coalescente, medidor tipo turbina, computador de flujo con comunicación remota, manómetros, reguladores y válvulas de corte asociadas, odorizador y válvula de alivio.
 - Ducto de Distribución.
 - Ducto de acero al carbón, el cual conecta la estación de medición y regulación (City Gate), con las diversas casetas de usuario.
 - Ducto de Polietileno, el cual conecta la caseta de baja con los usuarios residenciales.
 - EMR de usuarios.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature



Handwritten mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

- Filtro con by-pass, Válvula de corte principal, medidor de flujo rotativo o tipo turbina, computador de flujo, manómetros, reguladores y válvulas de corte asociadas y válvula de alivio.
- EMR de Baja.
- Filtro con by-pass, válvula de corte principal, medidor de flujo rotativo o tipo turbina, manómetros, reguladores y válvulas de corte asociadas y válvula de alivio.

B. Ubicación del Proyecto

El **Proyecto** tiene planeado su desarrollo dentro del municipio de San Martín Texmelucan, en el estado de Puebla.

C. Coordenadas del Proyecto

Las coordenadas de los proyectos en operación que se integrarán al **Proyecto** están plasmadas en sus oficios resolutivos, el proyecto denominado "**Red de Distribución Texmegas, en San Martín Texmelucan, Puebla**" en sus oficios resolutivos D.O.O.-DGOEIA.-01806 de fecha 08 de mayo de 1998 y ASEA/UGSIVC/DGGC/4653/2017 de fecha 29 de marzo de 2017, en el proyecto denominado "**Ampliación de la red de gas natural en el Corredor Industrial Quetzalcoatl**" en su oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/0425/10 de fecha 02 de febrero 2010, y finalmente en el proyecto denominado "**Construcción y Operación de un Gasoducto de acero al carbón de 3" de diámetro nominal y de 740 metros de longitud total aproximada para suministro de gas natural a las empresas General de Metales, S.A. de C.V., KN de Oriente, S.A. de C.V., y Frenos Rassini, S.A. de C.V., ubicadas en el Corredor Industrial Quetzalcóatl, en el municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla (ampliación 3a Etapa Gasoducto Oxiquímica)**" en su oficio resolutivo D.O.O.DGOEIA.-005558 de fecha 19 de septiembre de 2000.

Asimismo, las coordenadas de la nueva longitud del **Proyecto** son las siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

COORDENADAS DEL DUCTO POR CONSTRUIR (PROYECTO NUEVO)		
PUNTO DE INFLEXIÓN	X	Y
1	COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.	
2		
3		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
1		
2		
3		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		

29	
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	
42	
43	
44	
45	
46	
47	
48	
49	
50	
51	
52	
53	
54	
55	
56	
57	
58	
59	
60	
61	
62	
63	
64	
65	
66	
67	
68	
69	
70	
71	
72	
73	
74	
75	
76	
77	
78	
79	
80	

81	
82	
83	
84	
85	
86	
87	
88	
89	
90	
91	
92	
93	
94	
95	
96	
97	
98	
99	
100	
101	
102	
103	
104	
105	
106	
107	
108	
109	
110	
111	
112	
113	
114	
115	
116	
117	
118	
119	
120	
121	
122	
123	
124	
125	
126	
127	
128	
129	
130	
131	
132	

Handwritten signatures and marks in blue ink.

Handwritten signatures and marks in blue ink.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

133	
134	
135	
136	
137	
138	
139	
140	
141	
142	
143	
144	
145	COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.
146	
147	
148	
149	
150	
151	
152	
153	
154	
155	
156	
157	
158	
159	
160	
161	
162	
163	
164	
165	
166	
167	
168	
169	
170	
171	
172	
173	
174	
175	
176	
177	
178	
179	
180	
181	
182	
183	
184	
185	
186	

187	
188	
189	
190	
191	
192	
193	
194	
195	
196	
197	
198	
199	
200	
201	
202	
203	
204	
205	
206	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
1	
2	
3	
4	
5	
1	
2	
3	
4	
5	
1	
2	
3	
4	
5	
1	
2	
3	
4	
5	
1	
2	
3	
4	
5	

COORDENADAS DE LAS EMR Y REGISTRO DE INTERCONEXIÓN		
PUNTO DE INFLEXIÓN	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
1		
2		
3		
4		
5		
1		
2		
3		
4		
5		
1		
2		
3		
4		
5		
1		
2		
3		
4		
5		
1		
2		
3		
4		
5		

Handwritten signature



Handwritten initials

Handwritten mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

D. Dimensiones del Proyecto

De acuerdo con lo reportado por el **Regulado**, el **Proyecto** tiene las siguientes superficies, habrá que considerar que parte de dicho **Proyecto** se encuentra actualmente operando:

DUCTO	LONGITUD (M)	ÁREA DE AFECTACIÓN TEMPORAL (M ²)	ÁREA DE AFECTACIÓN PERMANENTE (M ²)	ÁREA TOTAL DE AFECTACIÓN (TEMPORAL + PERMANENTE) EN M ²	ÁREA TOTAL DE AFECTACIÓN (HA)
Existente	2,570	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Por construir	4,518.03	27,108.18	4,518.03	31,626.21	3.1626
TOTAL	7,088.03	27,108.18	4,518.03	31,626.21	3.1626

Considerando lo anterior, la longitud total del Proyecto sería 7,088.03 m, donde es importante manifestar que de dicha superficie 4,518.03 m sólo será superficie nueva, el resto del Proyecto refiere a proyectos autorizados y que se conjuntarán a este nuevo Proyecto.

El Proyecto se desarrollará sobre zona urbana, por lo que no requerirá de cambio de uso de suelo.

E. Inversión requerida del Proyecto

DATOS PATRIMONIALES DE LA PERSONA MORAL (MONTO DE INVERSIÓN, CUENTA BANCARIA), ART. 116 CUARTO PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN III DE LA LFTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

F. Características particulares del Proyecto

- Desde la página 16 hasta la página 144 del Capítulo II de la **MIA-R**, así como la **IA**, se describe a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.

G. Vigencia del Proyecto

- Como se ha mencionado, se prevé para el proyecto nuevo que la duración de la etapa de preparación y construcción será de **cinco (5) años**, esto principalmente por la adquisición de autorizaciones y permisos por la autoridad.
- La duración del proyecto nuevo para la etapa de Operación y Mantenimiento será por **30 años**.
- Para el caso de los proyectos en etapa operativa que se integrarán al **Proyecto** se tiene la siguiente vigencia autorizada:

NOMBRE	OFICIO RESOLUTIVO	FECHA DE AUTORIZACIÓN	VIGENCIA
"Red de Distribución Texmegas, en San Martín Texmelucan, Puebla"	ASEA/UGSIVC/DGGC/4653/2017	29 de marzo de 2017	12 años
"Ampliación de la Red de Gas Natural en el Corredor Industrial Quetzalcóatl"	S.G.P.A./DGIRA/DG/0425/10	02 de febrero 2010	20 años
"Construcción y Operación de un Gasoducto de Acero al Carbón de 3" de diámetro nominal y de 740 metros de longitud total aproximada para suministro de Gas Natural a las empresas General de Metales, S.A. de C.V., KN de Oriente, S.A. de C.V. y Frenos Rassiní, S.A. de C.V., Ubicadas en el Corredor Industrial Quetzalcóatl, en el municipio de San Martín Texmelucan, estado de Puebla (ampliación 3" Etapa Gasoducto Oxiquímica)"	D.O.O.DGOEIA.-005558	19 de septiembre de 2000	30 años

- Para todo el **Proyecto** (proyectos en etapa de operación y proyecto nuevo) la etapa de abandono será por **un año**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VIII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-R**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el

[Handwritten signature]
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea



[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, y mantenimiento, para la instalación de un ducto de distribución de Gas Natural, y que se pretende ubicar en el municipio de San Martín Texmelucan, en el estado de Puebla, le son aplicables los siguientes instrumentos jurídicos y normativos:

a) En cumplimiento a los artículos 28, fracción I, de la **LGEEPA**; 3o, fracción XI, inciso c), 5o, fracciones XVIII y XXX, 7o, fracción I, de la **LASEA**; 5o, incisos C) y D), fracción VII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V, inciso e) del **RIASEA**.

b) De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, y derivado de la evaluación que realizó el **Regulado**, se pudo establecer que el **Proyecto** incide en una región ecológica del **POEGT**, del cual se desprende lo siguiente:

- Región Ecológica **16.10**, con una prioridad de atención **MEDIA**, se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) **57**, con las Políticas Ambientales de Restauración, Preservación y Aprovechamiento Sustentable, siendo los ejes rectores el desarrollo Social y Forestal.
- El estado actual de esta región ecológica de acuerdo con lo descrito por el **POEGT** es el siguiente: no presenta superficie de Áreas Naturales Protegidas. Alta degradación de los suelos. Muy alta degradación de la vegetación. Sin degradación por desertificación. La modificación antropogénica es muy alta. Longitud de carreteras (km) muy alta. Porcentaje de zonas urbanas es media. Porcentaje de cuerpos de agua muy baja. Con disponibilidad de agua subterránea. Porcentaje de zona funcional alta. Alta marginación social. Bajo porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipio.
- Las estrategias que se desarrollan en esta **UAB 57** están dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio, al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana, así como al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional. Sin embargo, resulta importante destacar que el **POEGT** es un instrumento inductivo que pretende una participación y colaboración de los distintos sectores involucrados en su ejecución mediante una visión





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

integral y sinérgica de su actuación en el territorio. De acuerdo con lo anterior, las diferentes medidas propuestas para el **Proyecto** en sus diferentes etapas de desarrollo permiten ajustarse a los cumplimientos que el **POEGT** visualiza para las regiones en donde se pretende insertar.

- c) De acuerdo con el **Regulado**, éste realizó una búsqueda de los planes de ordenamiento ecológico municipal de San Martín Texmelucan, en plataformas como el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA) y el Subsistema de Información para el Ordenamiento Ecológico (SIOR), así como en la página web del Ayuntamiento, sin embargo, no se cuenta con dichos planes. El **Proyecto** se encuentra en el municipio de San Martín Texmelucan en el estado de Puebla, el cual se ubica cerca del POE la Región del Volcán Popocatepetl y su Zona de influencia, así como el POE Estatal de Tlaxcala, sin embargo, **el Proyecto no incide territorialmente** en ninguno de los dos POE.
- d) El **Proyecto** no se encuentra dentro de la poligonal de ningún Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter federal, estatal y/o municipal, o Sitios **RAMSAR** según los datos obtenidos del sitio oficial de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- e) Finalmente, las Normas Oficiales Mexicanas que resultan aplicables al **Proyecto**, de acuerdo con el análisis del **Regulado** son las siguientes:

NORMA	REGULACIÓN	VINCULACIÓN QUE REALIZA EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-2015	Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Esta norma es aplicable a todos los vehículos utilizados durante todas las etapas del proyecto, por lo que es importante que la o las contratistas prevean contar con vehículos que cuenten con mantenimientos periódicos y de esta manera se garantice un correcto funcionamiento y que la emisión de gases sea mínima.
NOM-045-SEMARNAT-2017	Establece la normatividad aplicable a los vehículos en circulación que usan Diésel como combustible- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Esta norma es aplicable a todos los vehículos utilizados durante las etapas de preparación del sitio y construcción, por lo que es importante que la o las contratistas prevean contar con vehículos que cuenten con mantenimiento permanente en sus sistemas de combustión, escapes y convertidores catalíticos que permita garantizar que la emisión de gases sea mínima. Durante la etapa de operación no se considera que aplique toda vez que la circulación de vehículos no estará vinculada directamente con esta, el proyecto y el cumplimiento de la normatividad en materia de emisión de gases a la atmósfera proveniente de vehículos dependerá de las autoridades ambientales de cada ciudad.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de estos y de los límites que hacen a un	La etapa de preparación y construcción del proyecto será en la que se generarán residuos peligrosos, principalmente la generación de estopas impregnadas

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature



Handwritten mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

NORMA	REGULACIÓN	VINCULACIÓN QUE REALIZA EL PROYECTO
	<i>residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</i>	<i>con aditivos, grasas o algún otro hidrocarburo. Por otra parte, durante la etapa de operación del proyecto la generación de dichos residuos será mínima. Sin embargo, se contará con un programa de manejo de residuos peligrosos en el cual se indican los protocolos por seguir para el correcto manejo de residuos peligrosos. Es importante mencionar que se realizará la contratación de una empresa la cual contará con los permisos necesarios para el manejo, transporte y destino final de los residuos peligrosos.</i>
NOM-054-SEMARNAT-1993	<i>Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 y es de observancia obligatoria en la generación y manejo de residuos peligrosos.</i>	<i>Para el manejo de residuos peligrosos se contará con una empresa encargada del manejo, transporte y disposición final. Tal empresa deberá contar con los permisos por parte de SEMARNAT.</i>
NOM-059-SEMARNAT-2010 y su modificación al anexo normativo III (DOF-14-11-2019)	<i>Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.</i>	<i>Al momento de realizar los muestreos de flora y fauna en el sitio donde se pretende instalar el ducto, no se detectaron especies de flora o fauna silvestre en alguna categoría de protección. Asimismo, al ser un sitio altamente perturbado, es poco probable la existencia de ellos en el sitio, sin embargo, el grupo faunístico de las aves al ser individuos con una movilidad amplia, no se descarta que se encuentren perchados cerca de alumbrados, postes o alguna otra estructura, de modo que sólo bastará con un ahuyentamiento y no será necesario realizar rescate.</i>
NOM-080-SEMARNAT-1994	<i>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.</i>	<i>Esta norma será aplicable a todos los vehículos utilizados durante todas las etapas del proyecto, es importante que la o las contratistas prevean que los vehículos cuenten con mantenimiento permanente en sus equipos de escapes que permita garantizar la reducción de la emisión de ruido a la atmósfera.</i>
NOM-007-ASEA-2019	<i>Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.</i>	<i>Durante la etapa de construcción del sitio se generarán residuos de manejo especial, y que de acuerdo con el Apéndice A de dicha Norma, los residuos que se pueden generar aparecen en tal lista, como lo son: Grava y rocas trituradas, Residuos de construcción, Plásticos, Metales ferrosos, soldaduras, limaduras, virutas, entre otros.</i>

Handwritten initials and a large 'A' mark.

Handwritten signature and initials.



Handwritten mark.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

NORMA	REGULACIÓN	VINCULACIÓN QUE REALIZA EL PROYECTO
NOM-003-ASEA-2016	Que establece las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento, de los Sistemas de distribución de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo por Ductos.	Esta será la Norma medular del proyecto, ya que en dicha Norma se encuentran los protocolos de seguridad industrial, operativa y de protección al ambiente. Para atender esta norma, el regulado, antes de iniciar la operación, deberá contar con dictámenes técnicos de diseño y pre-arranque, otorgados por una Unidad Verificadora, así como dictámenes de operación y mantenimientos. Esta Norma en su apartado 6.10 contiene las ESPECIFICACIONES DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN , por lo que el regulado deberá atender y vigilar su cumplimiento de cada uno de los puntos ahí mencionados.
NOM-009-ASEA-2017	Administración de la integridad de ductos de recolección, transporte y distribución de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.	Esta Norma tiene por objeto establecer los requisitos que se deben cumplir para la Administración de la integridad del Ducto, Segmento o sección de recolección, Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, durante su ciclo de vida; con la finalidad de mantener la Seguridad Industrial, la Seguridad Operativa y la protección al medio ambiente. Gas Natural Potosino S.A.P.I. de C.V. atenderá los puntos y apéndices contenidos en dicha norma con la finalidad de cumplir la Administración de la Integridad del Ducto.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas (enunciativas mas no limitativas) son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento cabal a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad, con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del Sistema Ambiental Regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región

- IX. Que la fracción IV del artículo 13 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-R**, una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) y Área del **Proyecto (AP)**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental Regional (**SAR**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia de este, de acuerdo con lo anterior, a continuación se presenta la descripción presentada por el **Regulado** del **SAR** con sus componentes abióticos y bióticos donde se ubicará el **Proyecto**:

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten signature and initials in blue ink.



Handwritten initials in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

La delimitación del **SAR**, el **Regulado** la realizó tomando como base la delimitación de las microcuencas "San Martín Texmelucan" y "Santa María Moyotzingo" los cuales fueron definidos como unidades básicas de atención para el desarrollo integral de planes y programas en el sector rural, según el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO)³. Asimismo, el **Regulado** manifestó que realizó la modificación en la porción oeste y sur de la microcuenca San Martín Texmelucan para poder integrar los asentamientos humanos que podrían interactuar con el **Proyecto**. Así también, manifestó que se decidió eliminar una porción de esta microcuenca porque contiene elementos que no necesariamente interactúan con las dinámicas que se encuentra en el **AI** del **Proyecto**, lo cual generaría un análisis descentralizado de las interacciones que se presentan en el **AI**. Por otro lado, el **Regulado** también comentó que la microcuenca Santa María Moyotzingo se modificó la porción sur para agregar asentamientos humanos que podrían interactuar directamente con el **Proyecto**. El área total del **SAR** es de 13,825.685 ha. ⁴

En este sentido, las características principales que se encontraron para el **SAR** y que fueron reportadas por el **Regulado**, fueron las siguientes:

- Aspectos Abióticos

El **SAR** y en el **AI** se presentan dos tipos de **CLIMA**, según el conjunto de datos vectoriales escala 1:1'000,000 del INEGI⁵, en el **SAR** se encuentra los tipos: **C(w2)** y **C(w1)**, mientras que, para el **AI**, solamente existe el **C(w1)**.

- **C(w2)**: Templado, subhúmedo, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frio entre -3°C y 18°C y temperatura del mes más caliente bajo 22°C. Precipitación en el mes más seco menor de 40 mm; lluvias de verano con índice P/T mayor de 55 y porcentaje de lluvia invernal del 5 al 10.2% del total anual.
- **C(w1)**: Templado, subhúmedo, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frio entre -3°C y 18°C y temperatura del mes más caliente bajo 22°C. Precipitación en el mes más seco menor de 40 mm; lluvias de verano con índice P/T entre 43.2 y 55 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

³ En 2002 la SAGARPA instruyó al Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) para que implementara el Programa Nacional de Microcuencas, que tiene como premisa fundamental la identificación de necesidades y oportunidades en unidades territoriales definidas como microcuencas, a través de procesos de planeación-gestión-acción documentados en Planes Rectores de Producción y Conservación (PRPC), en estos documentos, se establecen propuestas de desarrollo integral con delimitación territorial que posteriormente pueden ser utilizadas para el planteamiento de proyectos productivos en las diferentes regiones. En este sentido, y siguiendo la organización planteada por CONAGUA para la administración de cuencas hidrológicas, el SAR se encuentra restringido a dos Subcuencas hidrológicas, Para la microcuenca San Martín Texmelucan es la Subcuenca hidrológica denominada S.M. Texmelucan L., mientras que para Santa María Moyotzingo la Subcuenca hidrológica es San Luis Molino; ambas en la Cuenca hidrológica Río Atoyac en la Región Hidrológica Balsas.

⁴ Las coordenadas del **SAR** están en la página 10 del capítulo IV de la **MIA-R** presentada para el **Proyecto**.

⁵ Siguiendo la clasificación climática de Köppen, modificado por García (1964) para la República Mexicana.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

En relación con la **GEOMORFOLOGÍA**, el **SAR** se encuentra inmerso en el Eje Neovolcánico, en la subprovincia fisiográfica Lago y volcanes de Anáhuac. Dentro del **SAR** se cuenta con altitudes que van de los 2,171 msnm y las zonas más altas que se encuentran a 2,545 msnm según los archivos ráster provenientes del Continuo de Elevaciones Mexicano (CEM) a 15 m por pixel del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica (INEGI). Es importante destacar que en el **AI** la diferencia de altitudes es de aproximadamente 30 metros, esto a razón de que el sitio es prácticamente plano.

En cuanto a la naturaleza del **SUELO** en el **SAR**, este se presenta de manera heterogénea, ocho tipos de suelo, los cuales son: fluvisol eútrico, feozem háplico, cambisol eútrico, cambisol húmico, feozem calcárico, gleysol vértico, Litosol y regosol eútrico; siendo dos tipos dominantes: fluvisol eútrico y feozem háplico. En el **AI** se encuentran solamente tres tipos de suelo, fluvisol eútrico, feozem háplico y cambisol eútrico.

Con respecto a la **HIDROLOGÍA**, el **SAR** presenta diferentes tipos de corrientes superficiales, que van desde ríos perennes a flujos intermitentes. En particular, en el **SAR** se encuentran cuatro tipos de condiciones de las líneas de flujos superficiales, los cuales son: canales en operación, flujos virtuales, corrientes intermitentes y corrientes perennes; por otro lado, en el **AI** no se intercepta en ningún momento con algún tipo de corriente, el único flujo perenne cercano al **AI** se encuentra en la porción norte del **Proyecto**, sin embargo, este no intercepta con la localización del **Proyecto**. El Orden de las corrientes de hidrología superficial en el **SAR** va del nivel 1 al 6. Cabe mencionar que en el **SAR** se encuentran varios de los ríos más contaminados de Puebla y del país, como lo soy el río Atoyac, río Cotzala, río Xochiac, río Santa Elena. Así como canales importantes de drenaje como lo son el canal Atoyac y Xochiac.

Dentro del **SAR** se involucran dos **ACUÍFEROS**, el primero se encuentra casi en su totalidad el **SAR** y es donde se localiza la totalidad del **Proyecto**, el cual lleva por nombre: Valle de Puebla; mientras que el segundo acuífero se encuentra en una pequeña proporción al noreste del **SAR**, el cual lleva por nombre: Alto Atoyac.

- Aspectos Bióticos

En el **SAR** el tipo de **VEGETACIÓN** dominante es la de agricultura de riego anual y semipermanente, ocupando el 40.04% de la superficie del **SAR**, mientras que el tipo de vegetación con menor superficie en el **SAR** es la de pastizal inducido, el cual se ubica en la porción noreste, seguido de bosque de encino

Handwritten signature and initials in blue ink.



Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

y vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino, los cuales se ubican en el centro y oeste, respectivamente.

No obstante, el porcentaje de agricultura no integrándole temporalidades o tipo de riego, ocupa la superficie del 83.60% del SAR, seguido del urbano construido con un 15.06%, le sigue la vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino con 0.57%, bosque de encino con un 0.45% y finalmente con 0.31% el pastizal inducido.

Con respecto a la **COMPOSICIÓN FLORÍSTICA** de acuerdo con el **Regulado** se observó en el lugar donde se encuentra inmerso el Proyecto es principalmente una zona urbana sequía de una zona de agricultura, de tal manera que las especies registradas obedecen solamente a plantas indicadoras de sitios perturbados y plantas ornamentales, en el que el estrato herbáceo es el dominante. Por esta razón para el esfuerzo de muestreo el **Regulado** decidió realizar solamente un listado florístico de las diferentes especies observadas y registradas en el AI adicionando un buffer de 10 m por ambos lados del AI, ordenadas de acuerdo con el estrato al que pertenecen. Cabe mencionar que el arbolado que se registró no será afectado, toda vez que estos se encuentran alejados lo suficiente del lugar donde se instalará la tubería y las obras en general. El listado de especies registradas en el AI se encuentra en las páginas 72 y 73 del Capítulo IV de la MIA-R presentada.

Es importante manifestar que, de acuerdo con lo reportado por el **Regulado**, de las 43 especies encontradas en el AI ninguna pertenece a una categoría de riesgo según la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

De acuerdo con el **Regulado**, dentro del municipio de San Martín Texmelucan y municipios aledaños, se tiene registrado de manera bibliográfica **FAUNA** silvestre de diferentes grupos, desde aves, pequeños y medianos mamíferos, anfibios y reptiles, si bien, no tienen referencia de cuándo fueron tomados, es evidente que la toma de información de fauna silvestre se realizó previo al detonante de la agricultura intensiva que se genera en el SAR y el AI, así como las viviendas e industrias con la que se cuenta.

La mancha urbana se encuentra muy extendida y con una gran dispersión en los asentamientos urbanos, lo cual provoca una gran discontinuidad en los ambientes naturales a su alrededor, reduciendo las posibilidades de que comunidades silvestres cuenten con suficiente número de individuos que les aseguren una buena variabilidad genética, refugio, alimentación y por lo mismo, que se sigan manteniendo a futuro.

Handwritten initials 'pi' and 'A' in blue ink.

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or star in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Handwritten initials 'mf' in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

Los pequeños mamíferos que han sido registrados en algunas zonas del **SAR** incluyen en su mayoría especies con hábitos peridomésticos o generalistas que pueden aprovechar las oportunidades que ofrece la fragmentación del hábitat, como los roedores. Por otro lado, el grupo faunístico de las aves al tener una mayor movilidad, son las que se pueden encontrar comúnmente en árboles, plazas, postes, etc. Dentro de las especies que se pueden observar y que son las que ampliamente se han extendido en todo el país son: *Columbina inca* (Tortolita), *Zenaida macroura* (Huilota común), *Quiscalus mexicanus* (zanate mayor), *Passer domesticus* (gorrión común), *Zenaida asiatica* (paloma alas blancas), *Columba livia* (paloma doméstica) *Turdus migratorious* (Mirlo).

De acuerdo con el **Regulado** el sitio del **Proyecto** al encontrarse enteramente en zonas con presencia de personas, fauna doméstica, ruido, infraestructura y actividades en general de origen antropogénico, no permite el desarrollo de fauna silvestre, asimismo las necesidades de refugio, alimento y reproducción son imposibles para todos los grupos faunísticos, a excepción de las aves, las cuales, al tener una amplia movilidad, utilizan la infraestructura de las zonas como sitios de percha, refugio y se alimentan de los vegetales y frutas que se pueden encontrar en los campos de cultivo. No obstante, para este grupo faunístico solamente se detectaron especies indicadoras de sitios perturbados cosmopolitas, los cuales se han acostumbrado a la presencia del humano. Dentro del **AI** se pudo observar directamente tres especies con una amplia presencia: *Hirundo rustica* (golondrina), *Melospiza fusca* (rascador viejita) y *Bubulcus ibis* (garza ganadera africana).

Con respecto al tema **SOCIOECONÓMICO**, el **Regulado** manifestó que la calidad de vida de los habitantes de una población se puede inferir por medio de la cantidad de empleos con los que se cuenten y los ingresos que estos perciban. El ingreso de la población ocupada del municipio del municipio San Martín Texmelucan según datos del censo intercensal de INEGI en el año 2015 los distribuyen según la cantidad de salarios mínimos percibidos durante un mes, quedando que 7,639 (13.18%) perciben hasta 1 salario mínimo (s.m.), 21,115 (36.43%) más de 1 a 2 s.m., 24,506 (42.28%) más de 2 s.m. y 4,700 (8.11%) no quisieron especificar.

Particularmente en relación con el grado de aceptación del **Proyecto**, el **Regulado** manifestó que de acuerdo con los datos obtenidos de las instituciones gubernamentales, más del 60% de los habitantes del municipio se encuentran en una condición de pobreza, y su principal fuente de ingresos es debido al sector secundario, por lo que se infiere con ello que la realización de este **Proyecto** incentiva la actividad

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

económica en ambas zonas, ayudando con ello la infraestructura del lugar y no teniendo incidencia de manera negativa en el medio ambiente ya que la zona se encuentra perturbada y la realización del **Proyecto** no agrega de manera significativa el agravio de las zonas.

Con respecto al análisis realizado al factor **PAISAJE**, el **Regulado** manifestó que aplicando la metodología y basados en los puntos de observación del **SAR** y del **AI** se logró obtener en promedio un valor de cuatro lo que se considera una calidad paisajística baja, este valor aplica cuando los factores ambientales han sido completamente modificados, es decir las condiciones del lugar presentan deterioro y un completo estado de alteración ambiental.

- Diagnóstico Ambiental

De acuerdo con el **Regulado**, en el **AI** no existen zonas con presencia de flora y fauna silvestre con algún estatus de protección según la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Tampoco se encuentran áreas que son más vulnerables a los impactos ambientales, toda vez que el sitio donde se desarrollará el **Proyecto** no contiene pendientes pronunciadas, sino más bien a lo largo del **Proyecto** la geoforma dominante es del tipo llanura. Al encontrarse este tipo de geoforma, no da pie al desarrollo de microclimas que pudieran verse afectados por la ejecución del **Proyecto**, además que la construcción de las zanjas será temporal. La construcción de las zanjas donde se pretende instalar el **Proyecto** es de un ancho y profundidad de unos cuantos centímetros, de tal manera que estas no alteraran las geoformas del **SAR**; por otro lado, como se ha mostrado, el **Proyecto** no se encuentra sobre cuerpos de agua o escorrentías perennes o intermitentes.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del Sistema Ambiental Regional, así como las estrategias para su prevención y mitigación

- X. Que la fracción V y VI del artículo 13 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-R**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, así como los acumulativos y residuales y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022
Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

consecuentemente pueden afectar la integridad funcional6 y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del SAR.

En este sentido, derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental que realizó el Regulado, utilizando como principal metodología la denominada como "Matricial" de Bojórquez-Tapia et. al. 19987, y considerando el desarrollo del Proyecto, se estableció el siguiente análisis para los componentes más relevantes con su correspondiente medida de prevención y/o mitigación:

Table with 6 columns: FACTOR, ATRIBUTO, DESCRIPCIÓN DE IMPACTO(S), TIPO DE MEDIDA (P, M, C), ETAPA EN LA QUE SE GENERARÁ, and MEDIDA. It details environmental impacts like topography and air quality with corresponding mitigation measures.

6 La integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

7 Bojórquez-Tapia, L. A., E. Ezcurra y O. García. 1998. Appraisal of environmental impacts and mitigation measures through mathematical matrices. Journal of Environmental Management. 53:91-99.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

FACTOR	ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN DE IMPACTO(S)	TIPO DE MEDIDA			ETAPA EN LA QUE SE	MEDIDA
		Durante los trabajos de excavaciones, compactaciones y nivelaciones se generarán polvos fugitivos					La circulación de vehículos y maquinaria pesada no deberá de exceder los 20 km/h.
		Durante los trabajos de cortes y rellenos se generarán polvos fugitivos.					El transporte de los materiales a utilizar deberá realizarse preferentemente en camiones cubiertos con lonas y el material humedecido para evitar su dispersión al aire.
		Algunos caminos por donde circularán los vehículos que transportaran los insumos, equipo, combustibles, personal, etc., son de tipo rural de terracería, por lo que, de circular a velocidades relativamente altas se generarán polvos fugitivos.					
	Ruido	Debido al uso de maquinaria, equipo y vehículos se generará ruido en la zona del proyecto.	X	X		P-C	Se deberá realizar mantenimiento preventivo y correctivo a toda la maquinaria y vehículos para evitar emitir ruidos provenientes de la avería de algún componente del vehículo o maquinaria, especialmente en el sistema de escape.
Suelo	Compactación	Previo a la instalación del ducto, las áreas destinadas a esta actividad serán despalmadas, este impacto tiene una sinergia respecto a la recarga de acuíferos, sin embargo, por las dimensiones de estas no presenta una significancia relevante.	X	X		P-C	Se deberá evitar transitar por sitios no autorizados a la franja de afectación; se deberá delimitar la zona e instalar señalética informativa y restrictiva sobre el Proyecto, riesgos y actividades que se realizan. Una vez finalizada la instalación del ducto, se deberá restaurar las zonas de afectación, escarificando el suelo compactado y se efectuará la siembra de pastos en la franja de desarrollo.
	Erosión	Al despalmar las superficies para la construcción del proyecto, el suelo quedará susceptible a la erosión eólica e hídrica.	X			P-C	El despalme y cavado de las zanjas deberán de realizarse de manera gradual. El suelo extraído deberá ser resguardado para evitar su dispersión por acción del viento y el agua.

Handwritten marks: a signature and the letter 'A'.

Handwritten signature and initials.



Handwritten mark: the letter 'C'.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

FACTOR	ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN DE IMPACTO(S)	TIPO DE MEDIDA			ETAPA EN LA QUE SE	MEDIDA
	Calidad	Durante el transporte de insumos, combustibles, equipo, etc., pudiera presentarse algún accidente o derrame, lo cual podría impactar de manera adversa y significativa al suelo y/o subsuelo.	X			P-C	<p>Al transportar insumos líquidos estos deberán de ser envasados de acuerdo a sus características y cantidades, así mismo se deberá de contar en cada transporte un equipo antiderrame, así mismo el conductor deberá de estar capacitado para atender un derrame de los insumos que transporta.</p> <p>En el caso de presentarse algún derrame de hidrocarburos este deberá de ser cuantificado justo después de ser atendido y en caso de que el mismo supere 1 m³ se deberá de notificar a la PROFEPA para que instaure el procedimiento correspondiente.</p> <p>Todos los productos o material obtenido del control de algún derrame deberán ser manejado de acuerdo con sus características, así como a lo establecido en la LGPGIR y Normas oficiales mexicanas en la materia.</p> <p>Se deberá de contar con un acuerdo con el municipio para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial</p> <p>Se deberá de contar con al menos 3 tipos de recipientes para almacenamiento temporal de residuos generados por frente de trabajo, estos almacenes deberán de estar debidamente identificados para la contención de residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos.</p> <p>Capacitación del personal sobre los tipos de residuos generados.</p> <p>Contar con un almacén de residuos peligrosos de acuerdo con lo estipulado con la Ley.</p>
		La calidad del suelo podría afectarse en caso de que no se realice el manejo adecuado de los residuos generados.	X			P-C	Se deberá de contar con kits antiderrame.
Agua	Calidad	La calidad del agua podría verse afectada en caso de que no se realice un manejo adecuado de residuos sólidos urbanos, así como del suelo retirado durante el despalme.	X			P-C	<p>Se deberán instalar contenedores para el manejo de los diversos residuos generados (sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos) en cada frente de trabajo debidamente rotulados y de colores de fácil identificación.</p> <p>Durante las etapas de preparación del sitio y construcción se colocarán sanitarios portátiles a razón de 1 por cada 15 trabajadores.</p> <p>Para la etapa operativa, las áreas de control</p>

A

d

Handwritten signatures



Handwritten mark



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

FACTOR	ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN DE IMPACTO(S)	TIPO DE MEDIDA			ETAPA EN LA QUE SE	MEDIDA
							<p>y subestaciones para el control de aguas sanitarias se contemplará la instalación de baños portátiles.</p> <p>Se caracterizarán, transportarán y dispondrán de manera adecuada los residuos peligrosos generados.</p> <p>Se fomentará la separación de residuos orgánicos de los no orgánicos y la creación de composta.</p> <p>Los almacenes de suelo refieren únicamente a los sitios con características de pendiente adecuadas para colocar el suelo fértil, no se contempla ningún tipo de infraestructura u obra civil o de cualquier otro tipo, asimismo la locación de los mismos será en coordinación con los propietarios del o los predios para evitar afectaciones a sus actividades diarias.</p>
	Curso	El curso de los escurrimientos superficiales de agua podría afectarse en caso de que no se almacene de manera adecuada el suelo retirado durante los cortes y rellenos, así como realizar las obras adecuadas en los cruces que pudiera tener el ducto con posibles escurrimientos temporales que podrían localizarse en el AI.	X			P-C	Al momento de encontrarse con algún tipo de cauce hídrico, no importando su condición de perenne o intermitente, se deberá atender el numeral 6.6.3. Válvulas de seccionamiento de la NOM-003-ASEA-2016.
	Recarga de acuíferos	Las actividades despalme afectarán la recarga de acuíferos debido a la que la velocidad de escurrimiento de agua pluvial aumentaría con lo que no se daría oportunidad al proceso de infiltración lo cual afecta a la recarga de acuíferos.			X	P-C	Se deberá restaurar las zonas de afectación, se realizará la escarificación de los suelos y posteriormente se realizará la siembra de pastos en toda el área de afectación.
Paisaje	Calidad	La calidad del paisaje será afectada debido a la presencia del equipo en el sitio del proyecto.		X		P-C	La instalación de la señalética deberá de realizarse de manera gradual, una vez finalizados los trabajos de restauración, se deberá retirar toda la señalética relacionada al Proyecto, a excepción de la señalética permanente que indica la localización del ducto.

P: Preparación del Sitio; C: Construcción; O: Operación; M: Mantenimiento.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas

XI. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido para el Proyecto el Regulado consideró como pronósticos ambientales para el área donde se pretende desarrollar el Proyecto lo siguiente:

"...

a) El escenario menos deseable es sin duda el "escenario sin medidas de mitigación", ya que, de volverse una realidad, este afectará de manera adversa diversos componentes ambientales, sin embargo, al ser puntual, no es muy posible que afecte o modifique las características del SAR.

Por otro lado, considerando las actividades del pasado y evaluando las tendencias de desarrollo donde se pretende ubicar el Proyecto y el SAR, las visiones a futuro no son muy alentadoras. Las actividades que generan altos impactos en la calidad del ambiente han sido ejercidas décadas atrás. La nula educación sobre el cuidado de los recursos naturales por parte de los habitantes y de las autoridades, han generado problemas en todos los factores bióticos y abióticos. El SAR se encuentra altamente fragmentado y con contrastes en torno a la conservación del lugar, de manera que intentar regresar la calidad ambiental que una vez se encontraba en el SAR, será titánica y deberá involucrar a toda la sociedad en general con apoyo constante por parte de sus funcionarios de todos los sectores y niveles, desde el municipal, estatal y federal.

b) Por otra parte, el escenario más deseable es el "Escenario con medidas de mitigación", ya que, a pesar de existir una serie de impactos adversos a lo largo de las diferentes etapas del proyecto, estos en su mayoría serán temporales, puntuales y no son significativos. Por lo que el desarrollo del Proyecto no vendrá a aumentar la problemática ambiental existente, sin embargo, contribuirá al desarrollo de la región y se vincula directamente a la transición de consumo de energías amigables con el ambiente y energéticamente más eficientes que otro tipo de energía fósil. Sin duda la operación del Proyecto contribuirá a disminuir el calentamiento global al ofrecer un combustible que libera una menor cantidad de gases de efecto invernadero a la atmósfera, además de distribuirse a sus usuarios de una manera más eficiente que como generalmente se distribuye, que es por medio de pipas ..."

De acuerdo con el Regulado, el Proyecto es viable con la implementación de las medidas ambientales relacionadas con la prevención y mitigación de los posibles impactos ambientales derivados del desarrollo de las distintas etapas que pretende implementar el Proyecto.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-R**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SAR** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**.

En materia de Riesgo Ambiental

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de Actividades Altamente Riesgosas en los términos de la LGEEPA el **Regulado** deberá incluir un **ER**.

Por lo anterior, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** manejará un empaque de **974.40 kg**, cantidad mayor a la de reporte (**500 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el **ER** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

De acuerdo con el análisis de riesgo realizado por el **Regulado**, este utilizó la metodología Kent Muhlbauer (Pipeline Risk Management Manual, 1992), para el establecimiento de los siguientes escenarios:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

ESCENARIOS

ESCENARIO	NODO	DESCRIPCIÓN	CLASE DE EVENTO(*)	CLAVE	CASO
1	LI	Fuga por ruptura total de la tubería de 8" en Línea de interconexión, originada por daños de terceros.	CHOF UVCE	E1.T.LI	Peor caso
2	LI	Fuga por ruptura del 20% del diámetro equivalente de la tubería de 8" en Línea de interconexión, originada por daños de terceros.	CHOF UVCE	E2.T.LI	Más probable
3	LRE1	Fuga por ruptura total de la tubería de 6" para servicio a punto de entrega 1, originada por daños de terceros.	CHOF UVCE	E3.T.LRE1	Peor caso
4	LRE1	Fuga por ruptura del 20% del diámetro equivalente de la tubería de 6" para servicio a punto de entrega 1, originada por daños de terceros.	CHOF UVCE	E4.T.LRE1	Más probable
5	LRE2	Fuga por ruptura total de la tubería de 3" para servicio a puntos de entrega existentes, originada por daños de terceros.	CHOF UVCE	E5.T.LRE2	Peor caso
6	LRE2	Fuga por ruptura del 20% del diámetro equivalente de la tubería de 6" para servicio a punto de entrega 1, originada por daños de terceros.	CHOF UVCE	E6.T.LRE2	Más probable
7	LRE2	Fuga por ruptura total de la tubería de 3" para servicio a puntos de entrega existentes, originada por daños de terceros.	CHOF UVCE	E7.T.LRE2	Peor caso
8	LRE2	Fuga por ruptura del 20% del diámetro equivalente de la tubería de 3" para servicio a puntos de entrega existentes, originada por daños de terceros.	CHOF UVCE	E8.T.LRE2	Más probable
9	LRR1	Fuga por ruptura total de la tubería de 6" para servicio a nuevos puntos de entrega industriales, originada por daños de terceros.	CHOF UVCE	E9.T.LRR1	Peor caso
10	LRR1	Fuga por ruptura del 20% del diámetro equivalente de la tubería de 6" para servicio a nuevos puntos de entrega industriales, originada por daños de terceros.	CHOF UVCE	E10.T.LRR1	Más probable
11	LRR2	Fuga por ruptura total de la tubería de 2" para interconexión a Caseta de Baja, originada por daños de terceros.	CHOF UVCE	E11.T.LRR2	Peor caso
12	LRR2	Fuga por ruptura del 20% del diámetro equivalente de la tubería de 2" para interconexión a Caseta de Baja, originada por daños de terceros.	CHOF UVCE	E12.T.LRR2	Más probable
13	LRR2	Fuga por ruptura total de la tubería de 4" para distribución a usuarios domésticos, originada por daños de terceros.	CHOF UVCE	E13.T.LRR2	Peor caso
14	LRR2	Fuga por ruptura del 20% del diámetro equivalente de la tubería de 4" para distribución a usuarios domésticos, originada por daños de terceros.	CHOF UVCE	E14.T.LRR2	Más probable
15	LRR2	Fuga por ruptura total de la tubería de 2" para distribución a usuarios domésticos lado Norte 1, originada por daños de terceros.	CHOF UVCE	E15.T.LRR2	Peor caso
16	LRR2	Fuga por ruptura del 20% del diámetro equivalente de la tubería de 2" para distribución a usuarios domésticos lado Norte 1, originada por daños de terceros.	CHOF UVCE	E16.T.LRR2	Más probable
17	LRR2	Fuga por ruptura total de la tubería de 2" para	CHOF	E17.T.LRR2	Peor caso





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

Table with 6 columns: ESCENARIO, NODO, DESCRIPCIÓN, CLASE DE EVENTO(*), CLAVE, CASO. It lists various scenarios (18-27) involving pipe leaks and their potential consequences.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ER debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones. Posteriormente para la jerarquización de los escenarios de riesgo el Regulado utilizó la metodología Hazop, para derivar en el análisis de frecuencias y consecuencias donde se utilizó el programa para la simulación de eventos de riesgo identificados denominado simulador Areal Locations of Hazardous Atmospheres, mejor conocido como "ALOHA".

ZONAS DE RIESGO

Table titled 'ZONAS DE RIESGO' showing safety distances for different scenarios (1, 2, 3) under thermal radiation and explosion effects. It includes columns for 'Alto Riesgo por daño a equipos' and 'Alto Riesgo por daño a equipos' with sub-columns for 'Riesgo' and 'Amortiguamiento'.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

Escenario	Distancias a las que se alcanzan las zonas intermedias de salvaguarda					
	Efectos por radiación térmica			Efectos por explosividad		
	Alto Riesgo por daño a equipos - Rango de 12.5 kW/m ² a 37.5 kW/m ²	Riesgo	Amortiguamiento	Alto Riesgo por daño a equipos Rango de 3 psi a 10 psi	Riesgo	Amortiguamiento
		5 kW/m ²	1.4 KW/m ²		1 psi	0.5 psi
	(m)	(m)		(m)	(m)	
4	< 10	< 10	< 10	LOC	58	82
				LOC	< 10	13
5	10	14	26	LOC	LOC	22
	< 10	< 10	< 10	Ninguna parte de la nube está por encima del Límite Inferior de Explosividad en algún momento		
6	10	14	25	LOC	24	34
	< 10	< 10	< 10	Ninguna parte de la nube está por encima del Límite Inferior de Explosividad en algún momento		
7	10	30	55	LOC	60	85
	< 10	< 10	< 10	Ninguna parte de la nube está por encima del Límite Inferior de Explosividad en algún momento		
8	10	10	16	LOC	15	21
	< 10	< 10	< 10	Ninguna parte de la nube está por encima del Límite Inferior de Explosividad en algún momento		
9	10	13	23	LOC	18	26
	< 10	< 10	< 10	Ninguna parte de la nube está por encima del Límite Inferior de Explosividad en algún momento		
10	10	10	10	Ninguna parte de la nube está por encima del Límite Inferior de Explosividad en algún momento		
	< 10	< 10	< 10	Ninguna parte de la nube está por encima del Límite Inferior de Explosividad en algún momento		
11	10	10	11	Ninguna parte de la nube está por encima del Límite Inferior de Explosividad en algún momento		
	< 10	< 10	< 10	Ninguna parte de la nube está por encima del Límite Inferior de Explosividad en algún momento		
12	10	10	11	Ninguna parte de la nube está por encima del Límite Inferior de Explosividad en algún momento		
	< 10	< 10	< 10	Ninguna parte de la nube está por encima del Límite Inferior de Explosividad en algún momento		
13	10	24	45	LOC	53	68
	< 10	< 10	< 10	Ninguna parte de la nube está por encima del Límite Inferior de Explosividad en algún momento		

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signature and initials in blue ink.



Handwritten initials in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

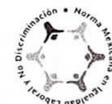
Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

Table with 7 columns: Escenario, Alto Riesgo por daño a equipos - Rango de 12.5 kW/m² a 37.5 kW/m², Riesgo 5 kW/m², Amortiguamiento 1.4 KW/m², Alto Riesgo por daño a equipos Rango de 3 psi a 10 psi, Riesgo 1 psi, Amortiguamiento 0.5 psi. Rows 22-27.

De acuerdo con el Regulado no se identificaron escenarios que por su ubicación pudieran potencializar el riesgo a través de un Efecto Dominó u otros mecanismos. Asimismo, el Regulado realizó la reposición de los Escenarios de Riesgo identificados, considerando también para la ponderación los controles y medidas de reducción de riesgos de tipo preventivo, de control y de mitigación con que cuenta el Proyecto.

REPOSICIÓN DE ESCENARIOS DE RIESGO

Table with 7 columns: No., Clave del escenario identificado, Nivel de Riesgo (frecuencia por consecuencia), Región de Riesgo original, Frecuencia reposicionada, Consecuencia reposicionada, Región de Riesgo reposicionada. Rows 1-11.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

Table with 7 columns: No., Clave del escenario identificado, Nivel de Riesgo (frecuencia por consecuencia), Región de Riesgo original, Frecuencia reposicionada, Consecuencia reposicionada, Región de Riesgo reposicionada. Rows 12-27 show various risk levels (Moderada, B) and ALARP/Tolerable classifications.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III del REIA, el ER debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental. El Regulado presentó los siguientes sistemas de seguridad y medidas preventivas:

- Sistemas de seguridad

- Válvulas de seccionamiento

En caso de que exista un problema en el sistema se contará con válvulas de seccionamiento para detener el flujo de gas y contener el problema.

El propósito de las válvulas de bloqueo es permitir el aislamiento de diversos tramos del sistema a fin de minimizar el impacto al medio ambiente y brindar seguridad en caso de rupturas o de purgas programadas.

Las válvulas que sean instaladas en el sistema serán libres de mantenimiento por lo que no requieren un registro y solo se deja una tapa para la operación de la misma; así mismo, las válvulas serán de cierre rápido.

Handwritten initials 'M' and 'A' in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Handwritten mark in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

Las válvulas de seccionamiento de acero de extremos soldables a tope (en acero), se instalan en forma subterránea y con bota de servicio.

- **Protección mecánica**

La tubería de línea regular de acero estará recubierta utilizando la especificación Fusión Bond Epoxic (FBE) de la Asociación Nacional de Aplicadores de Recubrimientos de Tubería (National Associated of Pipe Coating Applicators) y dicho recubrimiento será realizado en la planta del fabricante.

Para el caso de las uniones soldadas de la tubería y accesorios, así como transición suelo – aire (de la línea), se usará el sistema Poliken de cinta y primario y/o recubrimiento Ram 100.

En el caso de las interconexiones donde se dejan válvulas de sacrificio, éstas quedarán encapsuladas con recubrimientos y sellantes para garantizar la protección mecánica y evitar corrosión.

- **Protección catódica**

Con base en el cálculo teórico del SPC (Sistema de Protección Catódica), se estima que el ducto sea protegido por medio de ánodos de magnesio de 32 lb, distribuidos conforme a los cálculos de protección catódica correspondiente. Se instalarán las estaciones de prueba para lecturas periódicas de voltaje en cumplimiento con lo establecido en la NOM-003-ASEA-2016.

- **Señalamientos**

Letreros

A ambos lados del cruce de un camino público.

Como mínimo a cada 500 m para Clases de localización 3.

En cambios de dirección mayores a 30 grados.

En las instalaciones superficiales tales como Estaciones de medición y regulación.

- **Tachuelas**

Donde el uso de letreros no sea posible, sobre el eje del ducto cada 50 metros.

Protección en casetas de medición y regulación

En su línea principal, el tren de medición y regulación contará con filtro tipo "Y" que protegerá los equipos posteriores al retener partículas que serán acumuladas en su rejilla





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

de filtrado, permitiendo una limpieza periódica; posteriormente el gas entrará a la sección de medición (la cual cuenta con un by-pass), y en seguida a la sección de regulación que regulará la presión a las condiciones requeridas por los usuarios. La línea secundaria (by-pass) contará con un sistema de regulación, y sólo operará en caso de falla de algún elemento de la línea principal o por mantenimiento de éstos.

Como elemento principal de protección por sobrepresión se instala una válvula de seguridad, la cual relevará el gas a la atmósfera en caso de que llegara a existir alguna falla en los equipos de regulación.

De acuerdo con el requerimiento de la NOM-003-ASEA-2016, en el caso de las casetas que operan a más de 100 psig, éstas tendrán un segundo elemento de protección por sobrepresión.

Para el caso del usuario Baños Mty, no se cuenta con una válvula de seguridad, sino con un arreglo tipo working monitor, en combinación de un sistema de corte por alta presión.

Medidas preventivas

- *Procedimientos operativos y de seguridad*

Se implementa una serie de procedimientos operativos y de seguridad, con objetos de alcanzar condiciones que favorezcan la prevención y atención de accidentes.

- *Inspección y Mantenimiento del Derecho de Vía.*

Se implementa un programa de celaje para observar las condiciones superficiales adyacentes al ducto en la franja de desarrollo en busca de indicios de fugas, condiciones inseguras del ducto, actividades de construcción, excavaciones, sustracción de dispositivos de protección catódica, tomas clandestinas de producto, perforaciones en los ductos y cualquier otro factor que pueda afectar la seguridad y operación de la tubería.

- *Simulacros operacionales.*

Con el objeto de entrenar al personal operativo, se llevarán a cabo simulacros operacionales para que su respuesta sea oportuna y segura en situaciones de emergencia.

- *Programa de mantenimiento.*

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

Desarrollo e implementación de un programa de mantenimiento preventivo que incluye todo el equipo crítico relacionado con el proceso usando los procedimientos correspondientes.

- Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Operativa y Protección al Medio Ambiente.

Se integrará e implementará el Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, conforme a lo establecido en los Artículos 12 y 13 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Recomendaciones:

Table with 5 columns: ESCENARIO DE RIESGO, NO., RECOMENDACIÓN, RESPONSABLE, and FECHA O PERIODO PARA SU IMPLEMENTACIÓN (subdivided into INICIO and FINAL). It lists various risk scenarios (E1.T.LI to E27.IS.EMR7) and their corresponding recommendations, responsible parties (e.g., Seguridad Industrial, Mantenimiento), and implementation periods.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signatures and initials in blue ink.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022
Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

Asimismo, el **Regulado** presentó las siguientes conclusiones:

- a. El Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos se elaboró considerando el compendio de información disponible de ingeniería de proyecto, integrado por las bases de diseño, memorias de cálculo, diagramas de tuberías e instrumentación y demás documentos técnicos que permitan la identificación de peligros del sistema de distribución de Gas Natural.
- b. A partir del análisis histórico de incidentes y/o accidentes para instalaciones similares al ducto, se observó que la mayoría de los incidentes reportados tienen origen por daños de terceras partes.
- c. Se manejará gas inflamable, que supone como potenciales escenario de riesgo primario, la generación de incendios tipo soplete.
- d. Bajo determinadas condiciones de volumen y variables meteorológicas, las fugas de producto pueden derivar en la formación de una nube de material inflamable, con posibilidad de que ocurra un evento de explosión.
- e. En caso de ocurrir una liberación accidental, se podrían generar impactos al ambiente por la emisión de gases de combustión.
- f. La metodología utilizada para la determinación del riesgo involucrado en la tubería del sistema de distribución de Gas Natural, es la conocida como Evaluación de índices de riesgo de Kent Muhlbauer; mientras que, para evaluar los riesgos presentes en las estaciones de medición y regulación, se empleo la metodología HAZOP (Hazardous Operability).
- g. De la evaluación de potenciales interacciones con localidades, elementos de interés en materia de conservación ambiental y la infraestructura industrial cercana donde se realice el manejo de otros productos químicos peligrosos, se tienen potenciales daños superficiales por efectos de radiación térmica y sobrepresión.
- h. No se identificaron escenarios que por su ubicación pudieran potencializar el riesgo a través de un Efecto Dominó.
- i. En consideración de las interacciones de riesgos y descripción de los posibles receptores de Riesgo), se realizó la reposición de los escenarios de riesgo, teniéndose que en el caso de la tubería, analizada bajo la metodología de clasificación Kent Muhlbauer se mantienen en un












Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

nivel tan bajo como sea razonablemente factible (ALARP); mientras que, la instalaciones superficiales se rectifican a un nivel tolerable.

- j. El proyecto por diseño tiene salvaguardas para prevenir y mitigar potenciales accidentes durante la operación, destacando control de corrosión, protección catódica, cálculo de espesores y protección mecánica, así como válvulas de seccionamiento y otros dispositivos que favorecen el control de variables en las instalaciones superficiales (EMR).*
- k. En consideración de lo antes mencionado, se determina que los riesgos asociados al sistema de distribución de Gas Natural, se encuentran tan bajo como sea razonablemente práctico con controles, lo cual se robustece con la implementación de las recomendaciones técnicas – operativas emitidas en Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos.*

XVII. Que en adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*

(...)

En relación con lo anterior, esta **DGGC** considera que:

- a) El **Proyecto** en todas sus etapas, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, esto de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

- c) El **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa, en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de gas natural que maneja de **974.40 kg**, por lo que, el nivel del riesgo deberá ser atendido a través de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, de los equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que contará la instalación, considerados para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios; de las medidas preventivas, incluidos los programas de mantenimiento e inspección, los programas de contingencias que se aplicarán durante la operación normal del **Proyecto**, para evitar el deterioro del ambiente, además de aquellas medidas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente. Además de dar cumplimiento de la normatividad aplicable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (**LH**); 1o., 5o., fracción X, 28, fracción I y 35, fracción II de la **LGEEPA**; 1o., 2o., 3o., fracción XI, inciso c), 4o., 5o., fracción XVIII, 7, fracción I de la **LASEA**; 1, 2, segundo párrafo, 3, fracción I, 5, incisos C) y D), fracción VII, 13, 17, 18, 22 y 45, fracción II del **REIA**; 1, 4, fracción XXVII, 9, segundo párrafo, 14, último párrafo, 18, fracción III y 37, fracción V del **RIASEA**; **POEGT**; Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2015**; **NOM-045-SEMARNAT-2017**; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**; **NOM-080-SEMARNAT-1994**; **NOM-001-ASEA-2019**; **NOM-003-ASEA-2016** y **NOM-009-ASEA-2017**; así como en el **ACUERDO** por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016; Artículo Octavo fracción VI del **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus

[Handwritten signature]
*

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado **"DIS-018-GNP-Textmelucan"**, con pretendida ubicación en el municipio de San Martín Textmelucan, en el estado de Puebla.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-R**, el **ER** y la **IA** presentados para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia, conforme a lo siguiente:

Para los proyectos que se integrarán al **Proyecto** y que se encuentran en etapa operativa, se conservará su vigencia de acuerdo con lo establecido en las resoluciones correspondientes:

NOMBRE	OFICIO RESOLUTIVO	FECHA DE AUTORIZACIÓN	VIGENCIA
"Red de Distribución Texmegas, en San Martín Textmelucan, Puebla"	ASEA/UGSIVC/DGCC/4653/2017	29 de marzo de 2017	12 años
"Ampliación de la Red de Gas Natural en el Corredor Industrial Quetzalcóatl"	S.C.P.A./DGIRA/DG/0425/10	02 de febrero 2010	20 años
"Construcción y Operación de un Gasoducto de Acero al Carbón de 3" de diámetro nominal y de 740 metros de longitud total aproximada para suministro de Gas Natural a las empresas General de Metales, S.A. de C.V., KN de Oriente, S.A. de C.V. y Frenos Rassini, S.A. de C.V., Ubicadas en el Corredor Industrial Quetzalcóatl, en el municipio de San Martín Textmelucan, estado de Puebla (ampliación 3ª Etapa Gasoducto Oxiquímica)"	D.O.O.DGOEIA.-005558	19 de septiembre de 2000	30 años

Para el **Proyecto** nuevo se considera una vigencia de **05 (cinco) años** para la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo y, posteriormente una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento.

Asimismo, se considerará **01 (uno) año** para la etapa de abandono del sitio de la totalidad del **Proyecto**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, III, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO. - El **Regulado** una vez que el **Proyecto** inicie la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite **ASEA-00-032** para que esta **AGENCIA** evalúe los riesgos resultantes y en su caso la consideración de nuevas recomendaciones y condicionantes en la materia. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos como fue construido (*as built*) de la instalación. Así mismo, deberá utilizar un proceso metodológico para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la

A

A

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

Prevención de Accidentes (PPA), trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

No se omite mencionar que la inobservancia del cumplimiento de los Términos y Condicionantes generan al **Regulado**, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta **AGENCIA**.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

QUINTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para la distribución de Gas Natural, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción I, de la **LGEEPA** y 5, incisos C) y D) fracción VII del **REIA**.

SEXTO. - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

SÉPTIMO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas⁸ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y **SAR**, que fueron descritas en la **MIA-R** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la **LH**.

OCTAVO. - Es importante mencionar que de conformidad a las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican." vigentes, el **Regulado** antes de iniciar cualquier actividad de la etapa de construcción, deberá contar al menos con el Registro de la Conformación del Sistema de Administración y la CURR, asimismo, deberá contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (**SASISOPA**) previo al inicio de cualquier actividad de la etapa de operación, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el

⁸ Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que, derivado de lo anterior, se precisa que de acuerdo con la actividad del sector hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.

NOVENO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, **ER** y la **IA** en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022
Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R, IA** y deberá cumplir con los sistemas de seguridad, medidas preventivas y recomendaciones establecidas en el **ER**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R**, los sistemas de seguridad, medidas preventivas y recomendaciones del **ER** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia de conocimiento preferentemente digital a esta **DGGC** de manera anual, durante **05 años** conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la **LFPA** de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, segundo párrafo, fracción III del **REIA**, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, donde "los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables", y dado que según lo indicado en la **MIA-R** y el **ER** para el **Proyecto**, el **Regulado** manejará Gas Natural en cantidades mayores a la de reporte, tal como se indicó en el **CONSIDERANDO XIII** del presente oficio, por lo que el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC**, la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-R**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos o por la materialización de algún escenario de riesgo.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la **LFPA** de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**. Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto** y para los sistemas que se encuentran en operación el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. Ejecutar el **Programa de Supervisión Ambiental (PSA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.

- 4. Presentar al municipio de San Martín Texmelucan, estado de Puebla, un resumen ejecutivo del **ER** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia de conocimiento preferentemente digital a esta **DGGC**.
- 5. Continuar con el cumplimiento de lo establecido en los oficios resolutivos y oficios que derivaron de los proyectos integrados al **Proyecto**:

NOMBRE	OFICIO RESOLUTIVO	FECHA DE AUTORIZACIÓN
"Red de Distribución Texmegas, en San Martín Texmelucan, Puebla"	ASEA/UGSIVC/DGGC/4653/2017	29 de marzo de 2017
"Ampliación de la Red de Gas Natural en el Corredor Industrial Quetzalcóatl"	S.G.P.A./DGIRA/DG/0425/10	02 de febrero 2010
"Construcción y Operación de un Gasoducto de Acero al Carbón de 3" de diámetro nominal y de 740 metros de longitud total aproximada para suministro de Gas Natural a las empresas General de Metales, S.A. de C.V., KN de Oriente, S.A. de C.V. y Frenos Rassini, S.A. de C.V., Ubicadas en el Corredor Industrial Quetzalcóatl, en el municipio de San Martín Texmelucan, estado de Puebla (ampliación 3ª Etapa Gasoducto Oxiquímica)"	D.O.O.DGOEIA.-005558	19 de septiembre de 2000

Cabe aclarar que la presente resolución no invalida los procedimientos administrativos que pudieran guardar los oficios resolutivos en comento, en particular el cumplimiento de sus términos y condicionantes.

- 6. No realizar bajo ninguna circunstancia:
 - a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **Proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **Proyecto**. Será responsabilidad del **Regulado** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

- b) La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante todas las etapas del **Proyecto**.
- c) Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución, por lo que el **Regulado** deberá apearse únicamente al trazo de las franjas de desarrollo presentado en la **MIA-R e IA** para cada polígono del **Proyecto**.
- d) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua.
- e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.

Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del **PSA**.

- 7. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Asimismo, esta **DGCC** le comunica al **Regulado** que deberá dar cumplimiento a las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el artículo 171, fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO CUARTO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO QUINTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-R**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGCC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SÉPTIMO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-R** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R**, la **IA**, el **ER**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO OCTAVO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO NOVENO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Abel Medina Camacho**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V.**, de conformidad con el artículo 19 segundo párrafo de la **LFPA**.

VIGÉSIMO. - Notifíquese la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la **LFPA**, 167 BIS de la **LGEEPA** y demás correlativos de la Ley al **C. Abel Medina Camacho**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas Natural Potosino, S.A.P.I. de C.V.**, y téngase por autorizados para





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12007/2022

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2022

oír y recibir notificaciones a los CC. José Miguel Barragán Barragán y Génesis Azucena Torres Álvarez de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 de la LFPA.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López, Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.
- C. Luis Miguel G. Barbosa Huerta.- Gobernador Constitucional del estado de Puebla. Para su conocimiento.
- C. María Norma Layon Aarun.- Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan. Para su conocimiento.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
- Ing. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.

Expediente: 21PU2020G0100
 Bitácora: 09/DLA0296/12/20
 Tel: 057375/01/21, 064059/04/21, 065921/05/21 y 082210/02/22

DRB / ALDS / CPRG / CMJ / EAC



0 1 1 5 1
JSC
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

SIN TEXTO

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100